

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan realizado desde el 15 de enero de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12. 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de dos años para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholés, los beneficiarios del derecho de reposición podrán canalizar sus compras al exterior, total o parcialmente, a través de entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizados por el Ministerio de Comercio, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

10. El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 15 de junio de 1973 por la que se concede a la Firma «Confecciones Méndez, S. L.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de fibras sintéticas y algodón para la confección de pijamas (chaqueta y pantalón), con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Confecciones Méndez, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de fibras sintéticas discontinuas poliéster (50 por 100) y algodón (50 por 100) (P. A. 56.07.A) a utilizar en la confección de pijamas (chaqueta y pantalón) (P. A. 61.03), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la Firma «Confecciones Méndez, S. L.», con domicilio en calle Progreso, 1, Algemesi (Valencia), el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de fibras sintéticas discontinuas poliéster (50 por 100) y algodón (50 por 100) (P. A. 56.07.A) a utilizar en la confección de pijamas (chaqueta y pantalón) (P. A. 61.03), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de tejido mezcla de poliéster y algodón (al 50 por 100) contenidos en los pijamas exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento tres kilogramos con noventa y tres gramos (103,093 kilogramos) del mismo tejido.

Dentro de dicha cantidad se consideran subproductos que adeudarán los derechos que les corresponda por la Partida Arancelaria 83.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 3 por 100 del producto importado.

No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria, sitos en calle Progreso, 1, Algemesi (Valencia).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 3.500 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Alicante.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de junio de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,939	58,119
1 dólar canadiense	58,031	58,270
1 franco francés	13,719	13,778
1 libra esterlina	149,042	149,737
1 franco suizo	19,008	19,099
100 francos belgas	155,103	156,003
1 marco alemán	22,699	22,814
100 liras italianas	9,829	9,876
1 florin holandés	21,407	21,513
1 corona sueca	13,791	13,887
1 corona danesa	9,972	10,020
1 corona noruega	10,875	10,728
1 marco finlandés	15,585	15,676
100 chelines austriacos	397,695	310,298
100 escudos portugueses	247,074	249,437
100 yens japoneses	21,851	21,960

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CORRECCION de errores de la Orden de 5 de junio de 1973 por la que se hace publica la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, composición del Tribunal y fecha de comienzo de los exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Interpretes provinciales de Málaga.

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de fecha 12 de junio de 1973, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la segunda columna de la página 11927, en la relación de aspirantes admitidos a exámenes de Guías, entre los nombres de los aspirantes «Gómez Sánchez, Francisco» y «Gros Cubi, María Mercedes», deberá figurar el del aspirante «González Alcáñara, Antonio».